



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

ACUERDO 003/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 00591721 Y 00645121.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 09 de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Estatal de Transparencia, la cual quedó registrada con folio electrónico número 00591721, en la cual se solicitó la siguiente información; ***“Solicito información sobre el Contralor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Fecha de ingreso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Profesión Cédula profesional Declaraciones patrimoniales”***.

Asimismo, el día 27 de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Estatal de Transparencia, la cual quedó registrada con folio electrónico número 00645121, en la cual se solicitó la siguiente información; ***“Todos los oficios y escritos girados y turnados al y por el servidor público Fernando Díaz Jiménez, siendo trabajador de base adscrito a la Secretaría de Finanzas y que por un periodo de tiempo fungió como funcionario público en la Contraloría General del Estado. Los oficios que se solicitan sean en relación a los permisos que le hayan sido otorgados permanentes y temporales, con y sin goce de sueldo, comisiones que le hayan girado para ejercerse como funcionario público en otras dependencias del poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, vacaciones...”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia, solicitó la información de la solicitud 00591721 a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, de lo anterior, mediante memorándum número DIAEP-197/2021, signado por Ana Sofía Aguilar Rodríguez, Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, en el que adjunta la versión pública únicamente de la declaración INICIAL del servidor público.

De la misma, forma esta oficina solicitó la información a la Dirección Administrativa de la solicitud 00645121, remitiendo la versión pública de los documentos de movimientos del servidor público, mismos que contienen datos personales, siendo los siguientes:

- Alta como Director General el 26 de septiembre de 2015.
- Cambio de adscripción el 01 de septiembre de 2017
- Baja por renuncia voluntaria el 16 de enero de 2018

Por lo anterior, me permito enunciar el numeral séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece tres momentos en que se puede clasificar la información como reservada, esto es: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

El artículo trigésimo octavo, establece que se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el este Comité es competente para CONFIRMAR, dado el caso, la versión pública elaborada y propuesta por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, mediante la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial y de la Dirección Administrativa, al contener información que se considera confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, toda en razón de que el ahora servidor público en su declaración inicial, su patrimonio no involucra el ejercicio de recursos públicos, así como, sus datos personales, asimismo, no se cuenta con el consentimiento del particular, quien es el titular de la información que contiene el expediente de referencia.

Conforme a lo anterior, la Contraloría General del Estado, como sujeto obligado es el responsable de los datos personales que se le aportan, por lo que deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, como lo establece el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y normativa estatal aplicable.

2.- Por lo anteriormente señalado, se convocó a los miembros del Comité de Transparencia para que en sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto del 2021, se analizará la propuesta de que se ratifique por este Comité de Transparencia CONFIRMAR la versión pública.

CONSIDERANDO

I. Es competencia de este Comité de Información conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual faculta a este órgano colegiado a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

II.- Por lo tanto éste Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado, resulta competente para resolver lo peticionado, por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité,

RESUELVE:

PRIMERO: Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual faculta a este órgano colegiado a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEGUNDO: La versión pública elaborada y propuesta por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, mediante la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial y de la Dirección Administrativa, al contener información que se considera confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, toda en razón de que el ahora servidor público en su declaración inicial, su patrimonio no involucra el ejercicio de recursos públicos, así como, sus datos personales, asimismo, no se cuenta con el consentimiento del particular, quien es el titular de la información que contiene el expediente de referencia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes, por lo que, estando en tiempo y forma se **determina CONFIRMAR las versiones públicas.**

Acuerdo número 02-SE-05/05082021

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que se **CONFIRMA** la versión pública elaborada y propuesta por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, mediante la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial y por la Dirección Administrativa, al contener información que se considera confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, toda vez, que en su declaración inicial patrimonial no recibió recurso público, asimismo, no se cuenta con el consentimiento del particular, quien es el titular de la información que contiene el expediente de referencia.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

TERCERO: Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, que será la encargada del resguardo de la información reservada, asimismo, se le instruye a que notifique al solicitante las versiones públicas aprobadas por los medios legales correspondientes y proceda a dar contestación a la solicitud de acceso a la información.

Así lo Acuerdan y Firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, en el domicilio que ocupa la Contraloría General sito en Av. Venustiano Carranza número 980, edificio conocido como Lamadríd octavo piso, a las 10 horas con 25 minutos, en el desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria 2021 celebrada el día 05 de agosto del 2021, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiere lugar.

Mayra Sarai Romero Uresti
Presidenta del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia

Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza
Directora de Planeación y Evaluación
Vocal del Comité de Transparencia

Miguel Ángel Llanas Texón
Director de Apertura Gubernamental
Vocal del Comité de Transparencia